Boletín 37/02
Guadalajara, Jalisco, 7 de noviembre de 2002

CUMPLE LA PGJE RECOMENDACIÓN DE LA CEDHJ; SUSPENDE 30 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO A UN AGENTE DEL MP

Al declarar el cumplimiento satisfactorio del punto 1 de la recomendación 7/2001 por parte del procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) expresa su beneplácito por la disposición del primer fiscal.

La recomendación 7/2001 se refiere a la investigación de la queja 81/00, presentada por Irene Jiménez Vázquez en contra de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlajomulco destacados en San Sebastián el Grande, uno de los cuales intentó detener sin motivo legal a Sergio Valdez Robles, de dieciocho años de edad, y a los amigos que lo acompañaban, y les disparó tres veces; una de las balas alcanzó la espalda de Sergio Valdez, lo que le causó la muerte.

El presidente de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, manifestó que acatar las propuestas del ombudsman es una forma eficaz de limitar las prácticas de violación de derechos humanos de los ciudadanos que han otorgado un voto de confianza a la procuración de justicia.

El cumplimiento de la Procuraduría de Justicia se manifiesta en la resolución del procedimiento administrativo 88/02-A, en el que se determinó suspender treinta días sin goce de sueldo, con copia a su expediente personal, al licenciado Álvaro Chavarín Barrios, agente del ministerio público, por irregularidades que se le imputaron en la integración de la averiguación previa 32/00-A.

Barba García explicó que en el primer punto de la recomendación 7/2001 se sugirió iniciar procedimiento administrativo a Chavarín Barrios por dilatar inexplicablemente la averiguación previa 32/00-A; además, mostró indiferencia a un asunto tan delicado y deficiencia en su integración, pues no ordenó la práctica de los exámenes de rodizonato de sodio a los policías involucrados; no requirió al Director de Seguridad Pública de Tlajomulco las armas que portaban los servidores públicos el día de los hechos para ordenar la prueba de balística; y no ordenó las diligencias de identificación y confrontación entre ellos y los testigos presenciales.